

**REGALMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN
DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO
DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.**

Artículo 1º.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regir la participación de la comunidad de General Escobedo, Nuevo León, en la elaboración de los planes de Desarrollo Urbano del Municipio, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 36 – Bis, inciso a) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.

Artículo 2º.- La comunidad de la Ciudad de General Escobedo, Nuevo León, tendrá derecho a participar, aportando sugerencias en lo general y en lo particular, en la elaboración de los Planes y Proyectos de Desarrollo Urbano del Municipio.

Artículo 3º.- El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, deberá formular, en cada caso, un anteproyecto de Desarrollo Urbano, en el que se propongan fórmulas de ordenamiento urbano en lo general y en lo particular, mediante la constitución de la microzonificación urbana.

Artículo 4º.- Una vez que haya elaborado el anteproyecto de que habla el artículo anterior, habrá de convocarse a la ciudadanía a través de los principales medios de comunicación existentes en el Estado, para que en día y hora determinada ocurran al lugar previamente designado, en el que se pondrá en conocimientos de la comunidad el anteproyecto de Desarrollo Urbano Municipal, haciendo la presentación oficial y entregando a los interesados un ejemplar a cada uno. La convocatoria además deberá hacerse por personal de la Presidencia Municipal, entregando una copia de la misma en cada uno de los Comités de Solidaridad existentes en el Municipio, para que su Presidente los haga saber a los miembros del sector que corresponda.

Artículo 5º.- En la reunión a que se refiere el artículo anterior, se hará saber a los concurrentes que tienen un plazo no mayor de quince días hábiles para que se presenten por escrito, y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, las observaciones que estimen pertinentes en relación con el anteproyecto que haya sido propuesto. Así mismo se les hará saber que se admitirán dos clases u observaciones: las que se refieran al contenido general del Documento; y las que tengan relación directa con la colonia o barrio en donde se ubique el domicilio o propiedad del interesado. Las observaciones deberán estar debidamente fundamentadas, expresando las razones que las sustenten.

Artículo 6º.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio recibirá las observaciones y analizará y valorará las mismas, debiendo dar respuesta por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles a cada una de las que se hubiere presentado.

Artículo 7º.- En caso de que un ciudadano no estuviera de acuerdo con la respuesta recibida por parte de las autoridades municipales, tendrá derecho de solicitar una reconsideración de sus observaciones. En este caso, deberá presentar personalmente su escrito de observaciones al Secretario del Ayuntamiento, para que éste programe tratar el asunto en la siguiente Sesión ordinaria o extraordinaria del Ayuntamiento, en la que se escuchará al solicitante, debiendo ese Cuerpo Colegiado emitir el acuerdo correspondiente en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la Sesión. La Resolución que en este caso acepte no admitirá recurso alguno.

Artículo 8º.- Desahogado el procedimiento de consulta anterior, el Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, formulará un anteproyecto revisado del Plan de Desarrollo Urbano sometido a consulta, y convocará públicamente a una nueva reunión para la presentación del anteproyecto revisado, en la forma y términos previstos para la presentación del primer proyecto.

Artículo 9º.- Respecto al anteproyecto revisado, los particulares solamente podrán pronunciarse sobre aspectos de carácter general del Plan de Desarrollo Urbano propuesto.

Artículo 10º.- Par presentar las observaciones a que se refiere el artículo anterior, los interesados tendrán un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del de celebración de la reunión de la segunda presentación.

Artículo 11º.- El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, analizará, valorará y dará respuesta escrita a las observaciones presentadas respecto del anteproyecto revisado, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del décimo día siguiente a la fecha de presentación del segundo anteproyecto.

Artículo 12º.- Si hubiere alguna inconformidad de algún ciudadano, respecto de la respuesta dada por la autoridad municipal a sus observaciones, podrá nuevamente solicitar la reconsideración del Ayuntamiento, debiéndose seguir el mismo procedimiento establecido en el artículo 7º.- del presente Reglamento.

Artículo 13º.- Desahogada la consulta sobre el anteproyecto revisado, el Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, procederá a elaborar el Proyecto definitivo del Plan de Desarrollo Urbano de que se trate, el cual deberá ser sometido a la consideración del propio Ayuntamiento en Sesión solemne, para su aprobación.

Artículo 14º.- Una vez aprobado el proyecto definitivo del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio, se seguirán los trámites a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado para que se esté en condiciones de ser ejecutado.

**SE PUBLICO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO
EN FECHA: 14 DE MAYO DE 1993**